



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 199-2021-GM-MPLC

Quillabamba, 31 de Marzo del 2021.

VISTOS:

El Informe N° 077-2021/RO/JCAM/GIP/MPLC de Fecha 29 de Marzo del Año 2021 del Ing. Joaquín Carlos Almeron Mendoza Residente de Obra, Informe N° 0786-2021/GIP/JCC/MPLC DE Fecha 29 de Marzo del Año 2021 del Ing. Julio Condori Colque Gerente de Infraestructura Pública, Informe N° 019-2021-OSP-MPLC/RAOM de Fecha 30 de Marzo del Año 2021 del Ing. Raúl Américo Olivera Mansilla Inspector de Obra, Informe N° 179-2021-OSP/MPLC-GTJ de Fecha 30 de Marzo del Año 2021 del Ing. German Torobeo Jimenez Director Encargado de Supervisión de Proyectos, Informe N° 0791-2021/GIP/JCC/MPLC de fecha 30 de Marzo del Año 2021 del Ing. Julio Condori Colque Gerente de Infraestructura Pública, Informe Legal N° 0225-2021/O.A.J-MPLC/LC de Fecha 31 de Marzo del Año 2021 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Ricardo Caballero Ávila, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria mediante la Ley N° 30305 de Reforma Constitucional de los Arts. 191°, 194° y 203°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades-, en tanto, se tiene que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia", la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal, "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, mediante el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, se Aprueba El Reglamento Del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo, que crea el sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones, en el Artículo 17. Establece la Fase de Ejecución, (...), 17.4 Para iniciar la fase de Ejecución, las inversiones deben estar registradas en el Banco de Inversiones, contar con la declaración de viabilidad o aprobación, según corresponda, y estar registradas en el PMI correspondiente., 17.5 Las modificaciones que se presenten antes de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente proceden únicamente en el caso de proyectos de inversión, siempre que no se modifique el objetivo central del proyecto contenido en la ficha técnica o estudio de pre inversión. Estas modificaciones son registradas por la UEI en el Banco de Inversiones. 17.6 La información resultante del expediente técnico o documento equivalente es registrada por la UEI en el Banco de Inversiones. 17.7 Luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, conforme a la normativa de la materia, se inicia la ejecución física de las inversiones. y 17.8 Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Estas modificaciones son registradas por la UEI antes de ser ejecutadas;

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 3) del Artículo Primero de la Resolución de Contraloría N° 195-88-GG "Normas que Regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG que aprueba las Normas de Control Interno para las Entidades del Estado, Ley N° 27293 Ley del Sistema nacional de Inversión Pública, Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, Ley N° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, Ley N° 27785 Ley Orgánica de Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, que disponen que el Expediente Técnico debe ser aprobado por Resolución del Titular de la Entidad;

Que, la modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa de conformidad a lo provisto por Inciso a) del artículo 59° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, es aquella que se produce cuando la Entidad con su personal e Infraestructura es el ejecutor presupuestal y financiero de las actividades y Proyectos, así como de sus respectivos componentes;

Que, conforme estable la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG para obras por ejecución por administración directa, los numerales: 3. Es requisito indispensable para la ejecución de estas obras, contar con el Expediente Técnico aprobado por el nivel competente, el mismo que comprenderá básicamente lo siguiente: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto base con su análisis de costos y cronograma de adquisición de materiales y de ejecución de obra. En los casos que existan normas específicas referidas a la obra, se recabará el pronunciamiento del sector y/o Entidad que corresponda. 4. La Entidad debe demostrar que el costo total de la obra a ejecutarse por administración directa resulte igual o menos al presupuesto base deducida la utilidad, situación que deberá reflejarse en la liquidación de la obra. 5. En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un "Cuaderno de Obra" debidamente foliado y legalizado en el que se anotará la fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que viene afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de la supervisión de la obra;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 0333-2019-GM/MPLC, de fecha 19 de Setiembre del año 2019 resuelve en su Art Primero aprobar el expediente técnico del PIP "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Alcantarillado Sanitario y Drenaje Pluvial del Pasaje Khipu del Sector Cono Sur de la Ciudad de Quillabamba, Centro Poblado de Quillabamba, Distrito de Santa Ana, Provincia de la Convención, Cusco", Con CUI N° 2372305

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 0333-2019-GM/MPLC, de fecha 09 de Junio del año 2020 resuelve en su Art Primero aprobar el expediente técnico modificado N° 01 que Contiene la ampliación de plazo N° 01 del PIP "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Alcantarillado Sanitario y Drenaje Pluvial del Pasaje Khipu del Sector Cono Sur de la Ciudad de Quillabamba, Centro Poblado de Quillabamba, Distrito de Santa Ana, Provincia de la Convención, Cusco", Con CUI N° 2372305

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 377-2019-GM/MPLC, de fecha 08 de Octubre del año 2020 resuelve en su Art Primero aprobar el expediente técnico modificado N° 02 que Contiene la ampliación de plazo N° 02 del PIP "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Alcantarillado Sanitario y Drenaje Pluvial del Pasaje Khipu del Sector Cono Sur





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

de la Ciudad de Quillabamba, Centro Poblado de Quillabamba, Distrito de Santa Ana, Provincia de la Convención, Cusco", Con CUI N° 2372305

Que, mediante Informe N° 077-2021/RO/JCAM/GIP/MPLC de Fecha 29 de Marzo del Año 2021 del Ing. Joaquín Carlos Almeron Mendoza Residente de Obra, pone de conocimiento al Julio Condori Colque Gerente de Infraestructura Pública, remite expediente Modificado N° 03 que contiene la ampliación de plazo N° 03 del PIP "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Alcantarillado Sanitario y Drenaje Pluvial del Pasaje Khipu del Sector Cono Sur de la Ciudad de Quillabamba, Centro Poblado de Quillabamba, Distrito de Santa Ana, Provincia de la Convención, Cusco", Con CUI N° 2372305, Justificando dicha Ampliación de plazo por las causales, Según la Directiva General para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por Ejecución Presupuestaria Directa (EPD) de la Municipalidad Provincial de la Convención se justificará una Ampliación de Plazo de Ejecución de Proyectos, por las siguientes causales: a) Limitaciones o demoras en la disposición de los recursos financieros. b) Demoras por desabastecimiento de materiales, equipos o insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor. c) Demoras en la absolución de consultas por el Inspector que afecten el plazo de ejecución del Proyecto. d) Demoras en la Aprobación de los Proyectos Adicionales. e) Ejecución de Obras Adicionales. f) Disminución de Metas. g) Cualquier otra Variación y/o modificación del contenido del Expediente Técnico original del Proyecto, o condiciones preestablecidas en el mencionado Expediente Técnico, siempre que afecten realmente la Ruta Crítica del Proyecto y originen la postergación o antelación de su terminación, debidamente documentada, sustentada y calculada. Por ello, tomando en cuenta el ítem "a" y "b" tenemos:

RESUMEN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03

ITEM	CAUSAL	CANTIDAD (días)	PORCENTAJE DE INCIDENCIA	PARCIAL (días)
A	PLAZO DE EJECUCION APROBADO			210 DIAS
B	AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01			120 DIAS
C	AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02			204 DIAS
D	AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03 = D1+D2-D3+D4			37 DIAS
D1	PARALIZACIÓN POR FALTA DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	12 días	100.00%	19 días
D2	RETRASOS POR HUELGA EXTERNAS	03 días	100.00%	03 días
D3	RETRASOS POR EFECTOS DE LAS LLUVIAS	19 días	100.00%	12 días
D3	RETRASOS POR FERIADOS NO CONSIDERADOS EN EL EXPEDIENTE	03 días	100.00%	03 días
E	TOTAL PLAZO DE EJECUCION EXP MODIFICADO N°03 = (A+B+C+D)			571 DIAS

Que, con Informe N° 0786-2021-GIP/JCC/MPLC de Fecha 29 de Marzo del Año 2021 el Ing. Julio Condori Colque Gerente de Infraestructura Pública remite expediente técnico modificado N° 03 que contiene la ampliación de plazo N° 03 al Ing. German Torobeo Jimenez director encargado de Supervisión de Proyectos para su evaluación y aprobación, quien con Informe N° 179-2021-OSP/MPLC-GTJ de Fecha 30 de Marzo del Año 2021 remite el expediente al Ing. Julio Condori Colque indicando que dicho expediente fue evaluado por el Ing. Raúl Américo Olivera Mansilla quien concluyo que es conforme por consiguiente esta oficina de supervisión de proyectos comunica la conformidad en segunda instancia debiendo continuar con su tramite y ser aprobado mediante acto resolutorio.

Que, se tiene el Informe N° 0791-2021/GIP/JCC/MPLC, de fecha 30 de marzo del año 2021 donde el Ing. Julio Condori Colque Gerente de Infraestructura solicita a la Gerencia Municipal que via acto resolutorio se apruebe las modificaciones registradas en el expediente modificado N° 03 que contiene la ampliación de plazo N° 03, encontrándose plenamente sustentadas y se enmarcan dentro de los lineamientos que establece la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por resolución Directoral N°001-2019-EF/63.01, estos contribuyen al cumplimiento del cierre de brechas concluyendo que dicha ampliación de plazo N° 03 es por 37 días calendario.

Que, Con Informe Legal N° 0225-2021/O.A.J-MPLC/LC de fecha 31 de Marzo del Año 2021 del jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Ricardo Caballero Ávila previo análisis y evaluación de los antecedentes sobre ampliación de plazo concluye y opina es procedente efectuar la aprobación del expediente técnico modificado N° 03 que contiene la ampliación N° 03 por 37 días calendarios del PIP "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Alcantarillado Sanitario y Drenaje Pluvial del Pasaje Khipu del Sector Cono Sur de la Ciudad de Quillabamba, Centro Poblado de Quillabamba, Distrito de Santa Ana, Provincia de la Convención, Cusco", Con CUI N° 2372305, dicha ampliación responde al sustento de paralización de obra teniendo un nuevo plazo de ejecución de 571 días calendario, recomienda que la unidad ejecutora debe efectuar los registros de modificaciones antes de ser ejecutadas en observancia del Art 17 Inc. 8 del reglamento del D. Legislativo N° 1252 aprobado por D. S. N° 284-2018-EWF, el Art 33 Inc. 2 de la directiva N° 001-2019-EF/63.01 directiva general del sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones y la resolución de contraloría N° 195-88-CG.

Que, en uso de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldía N°001-2021-MPLC/A resolución que delega facultades al Gerente Municipal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, el Expediente Técnico de Modificación N° 03, del proyecto de inversión pública denominado "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Alcantarillado Sanitario y Drenaje Pluvial del Pasaje Khipu del Sector Cono Sur de la Ciudad de Quillabamba, Centro Poblado de Quillabamba, Distrito de Santa Ana, Provincia de la Convención, Cusco", Con CUI N° 2372305, que contiene la ampliación de plazo N° 03 por 37 días calendarios, con un plazo de ejecución modificado por 571 días calendarios con inicio del 14/11/2019 al 06/06/2021, conforme a los antecedentes y considerandos de la presente resolución y de acuerdo al siguiente detalle:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESUMEN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03

ITEM	CAUSAL	CANTIDAD (días)	PORCENTAJE DE INCIDENCIA	PARCIAL (días)
A	PLAZO DE EJECUCION APROBADO			
B	AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01			210 DIAS
C	AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02			120 DIAS
D	AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03 = D1+D2-D3+D4			204 DIAS
D1	PARALIZACIÓN POR FALTA DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL			37 DIAS
D2	RETRASOS POR HUELGAS EXTERNAS	12 días	100.00%	19 días
D3	RETRASOS POR EFECTOS DE LAS LLUVIAS	03 días	100.00%	03 días
D3	RETRASOS POR FERIA DOS NO CONSIDERADOS EN EL EXPEDIENTE	19 días	100.00%	12 días
E	TOTAL PLAZO DE EJECUCION EXP MODIFICADO N°03 = (A+B+C+D)	03 días	100.00%	03 días
				571 DIAS

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER, a la Gerencia de Infraestructura Pública, efectuar las acciones que corresponden al registro de modificaciones que presentan durante la fase de ejecución de inversiones (ejecución física) del PIP, conforme a las normas de Invierte.pe, bajo responsabilidad.

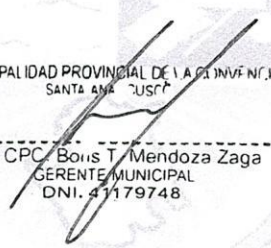
ARTICULO TERCERO. - PRECISAR, que la aprobación del acto administrativo, no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente la Gerencia de línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. - DETERMINAR, que, en caso de existir omisiones, errores, deficiencias, trasgresiones legales o Transgresiones Técnicas, en la ejecución del Expediente Técnico de Modificación N° 03 la responsabilidad recae, en la UEI.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Infraestructura Pública, Oficina de Supervisión de Proyectos y demás unidades Orgánicas, realizar las acciones que correspondan e implementar bajo responsabilidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Cc
GIP
OSP
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO

CPC Boris T. Mendoza Zaga
GERENTE MUNICIPAL
DNI. 41179748